



ELOY GONZALO, 34 - 7º
TEL. 91 448 88 42
28010 MADRID
Página Web : <http://www.realfedecol.com>
Correo Electrónico: realfedecol@realfedecol.com

Real Federación Colombófila Española

CIRCULAR SOBRE RESPUESTAS A DIVERSAS PREGUNTAS EFECTUADAS POR COLOMBÓFILOS

En respuesta a diversas consultas planteadas, la RFCE informa que, como Federación Española no tiene competencia alguna para regular ni las situaciones de desplazamiento, ni las de movilidad de las personas o animales. Esto es una cuestión que compete a únicamente a las AAPP.

Tampoco tiene competencia alguna para determinar o certificar lo que es o no entrenamiento.

La RFCE únicamente ha informado de las normas que actualmente se encuentran vigentes durante las diferentes fases de desescalada dentro del Estado de Alarma.

Las Órdenes dictadas por Sanidad regulan movilidad de las personas en las diferentes Fases de restricción de la movilidad.

Concretamente hay una regulación específica para deportistas federados (entre los cuales se encuentran los colombófilos) .

Dicha normativa Orden SND/414/2020, de 16 de mayo establece que:

Disposición final primera. Modificación de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado:

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites de la provincia en la que tengan su residencia.

Las comunidades y ciudades autónomas podrán acordar que, en su ámbito territorial, las franjas horarias previstas en este artículo comiencen hasta dos horas antes y terminen



hasta dos horas después, siempre y cuando no se incremente la duración total de dichas franjas.

Para realizar estos entrenamientos, si fuera necesario, dichos deportistas podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros.

No obstante, si en la modalidad deportiva practicada participan animales, se podrá realizar la práctica al aire libre, de manera individualizada, en el lugar donde estos permanezcan, mediante cita previa, y durante el mismo período de tiempo.»

Aunque tal vez la norma no esté pensada para la colombofilia, y si para otros deportes, no hay otra norma diferente que regule como se puede realizar la práctica de deporte en el que intervengan animales, y las palomas, en cuanto aves, son animales.

Respecto al traslado de animales para practicar el deporte, entendemos que no es una cuestión claramente resuelta por la norma.

La más favorable para la práctica de la colombofilia sería que, hay que considerar un transporte terrestre, individual, en vehículo privado de palomas mensajeras, cuya finalidad es únicamente deportiva, no existiendo ánimo de lucro ni interés comercial, no le sería de aplicación el Reglamento de Transporte de Animales.

Si el traslado fuera considerado como transporte, en camión, sería preciso de disponer de las autorizaciones pertinentes para su desplazamiento exigidas por la normativa vigente.

El colombófilo, en estos momentos, como deportistas está afectado por la restricción de movilidad o desplazamientos impuesta por la normativa antes referenciada, es decir, estaría limitada a que el colombófilo puede realizar actividad deportiva en el límite geográfico establecido (la provincia) en las franjas horarias establecidas, en cualquier espacio natural, pero, y aquí está el matiz, salvo que claramente se modifique la norma, dado que este deporte se practica con aves y la norma habla de práctica de modalidad deportiva en el que participen "animales" (no caballos, o perros exclusivamente), debe practicarse **" en el lugar donde las palomas permanezcan,"** lo cual es lo mismo que decir "en el palomar", salvo que entendamos que el lugar donde permanecen las palomas puede ser diferente en cada momento, lo que no parece muy lógico, sobre todo cuando la norma trata de restringir la libertad de circulación y desplazamiento **de las personas deportistas federadas.**

"Permanecer "según la RAE se define como:

- 1) **Estar o mantenerse en un lugar durante un tiempo determinado.** "permanecimos unos 15 minutos en la biblioteca antes de salir"
- 2) **Mantenerse sin cambios en un determinado estado, condición o situación.** "aquella fecha permanecía viva en nuestro recuerdo; la calle permanecerá cortada al tránsito durante todo el fin de semana; permaneció callado mientras el profesor explicaba la lección; permaneció pensativo unos



segundos antes de responder a la pregunta

Por tanto, el colombófilo que cumple los requisitos citados y permanece en el palomar a la espera de que lleguen sus palomas, cumple lo dispuesto por la norma.

Por otro lado, para la práctica del deporte, a nivel de entrenamiento, las palomas pueden volar bien desde el propio palomar, bien desde otro punto donde han de ser trasladadas previamente.

Para esto último es preciso realizar el traslado de las palomas, desde un palomar a un vehículo de transporte que las desplace a otro lugar distante donde realizar la suelta, bien mediante un camión o bien mediante un vehículo privado, por parte del colombófilo o por un tercero siguiendo su encargo.

Si el traslado de las aves es del palomar a un vehículo privado, coche o furgón propio, los colombófilos pueden desplazarse por su término municipal, ahora provincial desde 18 de mayo, los de Fase 0 y Fase 1, pero exclusivamente para la realización de las actividades que figuran expuestas en la orden, entre las que se incluyen actividades deportivas al aire libre y en instalaciones o centros deportivos.

En este caso, se permite al colombófilo acudir al palomar, pero no consta que se pueda específicamente "trasladar las palomas fuera del palomar". A estos efectos, "la suelta" es una etapa de la práctica del deporte de la colombofilia. Y la norma solo dice que la práctica del deporte por el colombófilo se efectúa en el lugar dónde las palomas permanezcan.

Si el traslado se realiza mediante transporte en camión, por personas no deportistas, encargadas de ello, las aves deberán contar con autorizaciones de transporte y sanitarias pertinentes. Si se logran obtener esas autorizaciones, el vehículo de transporte podría desplazar las palomas hasta el lugar de suelta, para que las palomas una vez realizada la suelta regresaran al palomar, donde el colombófilo las espera.

Sin embargo, puede advertirse que ello puede contravenir el tenor de la norma de Sanidad, porque "la suelta" que es parte de la práctica del deporte, junto al enceste, se realiza en un lugar donde las aves han sido desplazadas (no estando por tanto "en el lugar donde estas permanecen").

El transporte de animales no se encuentra prohibido. Lo que se encuentra limitada es la práctica deportiva, dentro de una serie de parámetros que disponen las normas dictadas.

Las Fases de desescalada contemplan regulaciones que expresamente vienen determinadas "a efectos de lo que cada una de las ordenes establecen" y la regulación deportiva está expresamente regulada, estando por tanto vigentes simultáneamente diferentes ordenes administrativas.

La RFCE no tiene intención alguna de impedir que los colombófilos realicen su deporte. Vaya por delante que no está conforme con dicha regulación.



Al contrario, la información que difunde la RFCE tiene como único objeto que los colombófilos tengan conocimiento de la normativa, que es compleja y decidan en su libertad de criterio si cumplen o no las exigencias normativas, porque en todo caso, las posibles sanciones les llegarían a ellos y la RFCE no puede hacerse nunca responsable de aconsejar medidas que puedan suponer incumplimientos legales por causa de una normativa que es ambigua, aconsejándose actuar prudencialmente.

Por otro lado, se ha contactado con el CSD en diversas ocasiones solicitando una regulación que ofrezca seguridad jurídica para la práctica del deporte de la colombofilia y estamos a la espera de que durante la semana sea resuelta esta situación, aunque también es cierto que es la autoridad gubernativa (Policía, Guardia Civil) quien ejerce el control y no el CSD.

Esperamos todos que a la mayor brevedad sean resueltas estas cuestiones que, en modo alguno, son consecuencia de la actuación de la RFCE, que reiteramos ningún ámbito competencial tiene al respecto, salvo el deber de informar a su colectivo de la normativa vigente, nos guste la misma o no.

Atentamente.

Madrid, 20 de mayo de 2020

The image shows the official logo of the Real Federación Colombófila Española (Spanish Columbofila Federation) on the left, which is a circular emblem with a central figure and the text 'REAL FEDERACIÓN COLOMBÓFILA ESPAÑOLA' around the perimeter. To the right of the logo is a handwritten signature in black ink.

EL PRESIDENTE
Tomás J. Montiel Luis